Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-**2020-00206**-00

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

ARMANDO ARIAS PULIDO, actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de LORENZO WILCHES BUITRAGO y BLANCA CECILIA FUENTES DE WILCHES, teniendo en cuenta la obligación contenida en el contrato de arrendamiento con fecha de iniciación y vigencia del 1 de febrero de 2018, suscrito sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 48 No. 19 – 64, Apartamento 301, de esta ciudad.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada; el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de ARMANDO ARIAS PULIDO y en contra de LORENZO WILCHES BUITRAGO y BLANCA CECILIA FUENTES DE WILCHES; para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($2.662.670.oo), por concepto de saldo adeudado de los canon de arrendamiento del 1° de diciembre de 2019 a al 10 de febrero de 2020.

1.2. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($3.534.000.oo), por concepto de la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prescrita en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso,

Escaneado con CamScanner

indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para proceder al pago, y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 1 de julio de 2020.
Por anotación en estado **No. 30** de esta fecha fue notificado el auto anterior, Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de julio de 2020.
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

J.S.G.F.

Escaneado con CamScanner